Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

22000061626366
Zona

CA Juzgado 11C

Fecha de emisión de la Cédula: 12/diciembre/2022

Sr/a:BARBARA AILEN LUQUE

Domicilio:27352276885

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

22000061626366
Tribunal:JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11 - sito en CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 6ª

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **111 / 2022** caratulado:
EN - DNM c/ INCHCAPE SHIPPING SERVICES ARGENTINA SRL s/PROCESO DE EJECUCION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: DIEGO MARTIN CORMICK, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

22000061626366

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

111/2022

EN - DNM c/ INCHCAPE SHIPPING SERVICES ARGENTINA SRL s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de diciembre de 2022.- AP

Proveyendo el escrito digital acompañado por la parte actora con fecha 5/12/2022.

AUTOS Y VISTOS:

Por presentado por parte en el carácter invocado a merito de la copia de la resoluciòn acompañada y por constituido el domicilio electronico.

Tèngase presente las autorizaciones conferidas con los recaudos previstos por el art. 134 del CPCC.

De conformidad a lo solicitado, lo que disponen los artículos 542 u 551 del CPCCN, y por no haber el ejecutado opuesto excepciones,

RESUELVO: Mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse integro pago al actor de la suma de $ 13.409 con más los intereses calculados conforme tasa pasiva promedio del BCRA (comunicación 14.290). Costas a cargo de la demandada (arts. 68 primera parte y 558 del C.P.C.C.N).

Difiérase la regulación de honorarios hasta el momento de aprobarse la liquidación definitiva.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

#36157939#351997673#20221206094824607


#36157939#351997673#20221206094824607

SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. DENUNCIA DOMICILIO ELECTRÓNICO. AUTORIZA A COMPULSAR. SE DICTE SENTENCIA.-

Señor Juez:

Bárbara Ailen Luque, T° 126 F° 128, CUIT 27-35227688-5, en mi carácter de letrada apoderada de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, con domicilio en la Avda. Antártida Argentina Nº 1355 (Zona de notificación Nº 147), constituyendo domicilio electrónico en CUIT 27-35227688-5 y en 30-68725662-6, email baluque@migraciones.gob.ar, en autos caratulados **"EN - DNM C/ INCHCAPE SHIPPING SERVICES ARGENTINA SRL S/PROCESO DE EJECUCION" (Expte. N° 111/2022)** a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERIA.-

Que a mérito de la Disposición DI-2022-509-APN-DNM#MI y su anexo, la que acompaño al presente y declaro bajo juramento que se encuentra vigente, soy representante de la Dirección Nacional de Migraciones en todo juicio en que deba intervenir; atento a las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto Nº 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el art. 29 de la Ley 25.565, el Decreto Nº 1410 de fecha 03 de Diciembre de 1996 y el Decreto Nº 201 de fecha 21 de Diciembre de 2007.

II.- DENUNCIA DOMICILIO ELECTRÓNICO. SE VINCULE.-

Que vengo por el presente a constituir domicilio electrónico en el CUIT N° 27-35227688-5 y solicito se vincule el mismo al expediente, a los fines de recibir las notificaciones electrónicas correspondientes.-

III.- AUTORIZA A COMPULSAR-

Asimismo, vengo por el presente a autorizar a los Dres. Dres. Iván Posternak, Alejandro Manuel Lopez Ogando, Luis de Jesús Olivieri, Cinthia Torres, Enrique Barrientos, Fernando Enrique Luna, Ana Clara Blasco, Silvina Tenasczuk, María Belén Navarro, Martín Rodríguez Toscano, Rocío Jorgelina Gómez, Maria Alejandra Martinez, Melina Maricel Avila, Daniela Perez, Flavia Fernandez, Carlos Javier Santillan, Janette Jacqueline Anaya, Andrea Soledad Galvan, Camila Ayelen Funes y Aldana Olcese, a compulsar el presente expediente, realizar desgloses, retirar copias, cédulas, oficios, documentación y toda otra actuación para lo cual la presente autorización sea suficiente.-

IV.- SE DICTE SENTENCIA.-

Que encontrándose notificado de forma positiva el mandamiento de intimación de pago y citación de remate diligenciado oportunamente al demandado, con fecha 16/09/2022, solicito a V.S. se dicte sentencia mandando a llevar adelante la presente ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital, intereses, costas y costos, sin más.-

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by BARBARA AILEN LUQUE
Date: 2022.12.05 17:42:39 ART

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-509-APN-DNM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Marzo de 2022

Referencia: EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

VISTO el Expediente EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.516, el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987-, la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI del 3 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley N° 17.516, salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales: a) En la Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados; inciso b) En el interior de la República, cuando el organismo interesado carezca, en el lugar, de los servicios previstos en el apartado a), por los procuradores fiscales federales y, en su defecto, por letrados designados especialmente, dándose preferencia a funcionarios de entidades oficiales.

Que, el artículo 1° del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 -texto ordenado por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987- establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que el artículo 4° de la mencionada norma establece que el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que se indiquen por resolución, entre otros, de los órganos superiores de los entes descentralizados.

Que, a su vez, el artículo 5° del mencionado decreto, dispone que los letrados a quienes se hubiera asignado la representación en juicio acreditarán su personería mediante copia auténtica de las resoluciones que les atribuyan tal representación, expedida por la autoridad superior del servicio jurídico.

Que mediante la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI, se asignó la representación a diversos

letrados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en todo juicio en que dicho Organismo debe intervenir como parte.

Que a la fecha de la presente, se ha modificado el cuerpo de profesionales que presta servicios en la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y en las diferentes Delegaciones de esta Dirección Nacional.

Que con el fin de favorecer y agilizar la operatividad de la mentada representación, resulta indispensable su actualización.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 4° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición DNM 2172 del 24 de mayo de 2016, la Disposición DNM DI-2017-2961-APN-DNM#MI del 5 de junio de 2017, la Disposición DNM DI-2017-5754-APN-DNM#MI del 18 de octubre de 2017, la Disposición DNM DI-2018-3009-APN-DNM#MI del 11 de julio de 2018 y la Disposición DNM DI-2019-5370-APN-DNM#MI del 3 de diciembre de 2019; y revócase los apoderamientos otorgados por dichas normas, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- Atribuyese a los los letrados que se indican en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que forma parte integrante de la presente disposición, la facultad de ejercer la representación y/o patrocinio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en todas las causas en que corresponda su intervención, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 3°.- Los letrados mencionados en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que integra la presente medida, podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los profesionales mencionados en el Anexo I (DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM) que forma parte integrante de la presente disposición que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CARIGNANO Maria Florencia
Date: 2022.03.25 12:04:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Florencia Carignano
Directora Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 12:04:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número: DI-2022-23240199-APN-DAJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Marzo de 2022

Referencia: Anexo I Proy. Disp. Apoderamiento. Expediente Electrónico EX-2017-20341957- -APN-DD#DNM

Anexo I.

Abogado/a	DNI
ACETO BENITEZ, Juan Manuel	30958596
ALTAMIRANO, María de los Ángeles	26374670
AMADEO, Luis Emanuel	33316523
ANAYA CADILLO, Jeanette	19001036
ANGEROSA, Martin	24991515
ANSELONI, Maria Belen	36685912
ARIJON URBINA, Analía Patricia	28988451
AUTIERI, Yanina Belen	37913769
AVILA, Melina Maricel	26841099
BARCIA BOSCHIAZZO, Maria Fernanda	25340045
BARRIENTOS, Enrique Felipe	23669970
BERTA, Matias Sebastian	29642112
BIANCO, Marina Elizabeth	18774007
BLASCO, Ana Clara	30753601
BRAMATTI, Erika Silvana	19036378
BRATIK, Sonia Valentina	16413098
BROSSY, Eduardo	25175112
CAMINOS, Maria Silvia	26787143
CAPANDEGUI, Martin	27528274
CARRAFIELLO, Sandra Viviana	29004744
CARRERAS, María Eva	20809213
CASTELLO, Angeles	40057896
CASTRO, Carina Alejandra	30101462
CEJAS, Gustavo Ramon	24246823

CHIQUIN, Claudia Alejandra	17303578
CHUTE, Gonzalo Dario	33621102
CISNEROS, Julieta Rocio	35604330
COLODRO, Leonardo de Jesus	30141629
CONTRERAS, Silvana Itati	24809448
DE APARICI, Carlos Manuel	25954361
DE BENEDETTO, Fernanda	37031988
DENISIEJKO, Carolina	31898543
DIAZ MORENO VARAS, María Elizabeth	23241018
DURANTE, Hector Miguel	22389678
FERNANDEZ, Flavia Karina	23877551
FERRARIS BELENGUER, Alejandro Martín	39647623
FESTA, Ramiro	25449419
FORMIA, Roxana Laura	24788962
FROMIGUE, Claudia Nelly	17225758
GARAY, Daiana Elizabeth	39471659
GOMA, Gustavo Esteban	13678117
GOMEZ, Rocío Jorgelina	35971447
HAUSCARRIAGUE, Licia Soledad	27789388
ISOLA, Tomás Enrique	28730967
LACHALDE, María Eugenia	35720928
LAHOZ, Claudia Edith	21949538
LELLA, Daniela Fernanda	31283374
LOPEZ OGANDO, Alejandro Manuel	28670478
LUNA, Fernando Enrique	14455887
LUQUE, Barbara Ailen	35227688
MANZINI, María Estefania	31697684
MARCOS, Mariana	31734291
MARENZI, Enrique Juan	17918657
MARTINEZ, Melina	35220126
MARTINEZ CURA, María Florencia	33335217
MAS, Luis Andrés	29875666
MASCAREÑO, Pablo Alberto	30668622
MENDEZ, Maria Belen	33080752
MONTERO, Carlos German	28102342
MUIÑOS,Alejandro Francisco	22622548
NAVARRO, Maria Belen	36159626
NOIR, Oscar Alberto	23697396
OLIVIERI, Luis de Jesus	22537414
OVEJERO, Jorge Javier	31283347
PATANCHON, Sergio Sebastián	31825878
PAZ, María Belén	36989001
PEDRA, Maria Elisa	28012076

PEÑA, Maria	37479970
PEREZ, Daniela Andrea	31695008
PEREZ, Maximiliano	29147014
PEROTTI, Ana Carina	28223911
POLITA, Maria Eugenia	28102586
PORTEL, Rafael Carlos Walter	20460756
POSTERNAK, Ivan	27643849
PRAT, Lisandro Manuel	32658440
PRIOTTI AGUIRRE, Sebastian Matías	28244713
RASCHIA, Gerardo	17178785
RODRIGUEZ TOSCANO, Martin	31239621
ROMERO, Cecilia Mabel	28176791
ROSILO, Mariana	25568116
ROSTOM, Enrique	11953145
SALVI, Leandro Ariel	35234605
SAN ROMAN, Fernando	36670380
SANTILLAN, Carlos Javier	31991342
SARMIENTO, Claudia Ester	30805075
SCHROEDER, Jenny Sandra	17431922
SIERRA, Natalia Jimena	32271285
SOSA, Silvina Ileana	24282598
SPIAZZI, Carlos Gabriel Arturo	16843286
SUARES, Gustavo Alfredo	31656256
SUELDO, Gustavo Alejandro	12629602
SUSSI, Maria Estrella	23628907
TENASCZUK, Silvina Alejandra	20014055
TOLOSA, Juan Ignacio	29581303
TORRES, Cintia Carina	30650169
VALDEZ, Erika Belen	35420514
VELASCO, Andrea Carolina	23067616
VELASQUEZ, Francisco Andres	30147647
VELILLA, Tamara Noemi	35189486

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.11 12:44:05 -03:00

Manuel Sandoval
Asesor Legal
Dirección de Asuntos Judiciales
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.11 12:44:06 -03:00

Signature Not Verified
Digitally signed by BARBARA AILEN LUQUE
Date: 2022.12.05 17:42:39 ART

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-1637-APN-DNM#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Marzo de 2020

Referencia: EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM

VISTO el Expediente EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 34952 del 8 de noviembre de 1947 (reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954), y N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 del 18 de agosto del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 del Decreto N° 34952/47 reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglan la materia en los organismos que representen.

Que, en sentido análogo, el artículo 7° del Decreto N° 1204/01 prevé que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del ESTADO NACIONAL o de los demás organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha convalidado la validez de los referidos regímenes (v. Dictámenes 132:246; 200:209; 202:3 y 231:320); al tiempo que por el artículo 3° de la Resolución PTN N° 57/00, su adopción ha sido propuesta por el mencionado organismo para todos los servicios jurídicos que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

Que respecto a la propuesta de distribución de honorarios profesionales, la opinión de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se limita a las cuestiones de derecho y en modo alguno se expide sobre los porcentajes, la forma de distribución y el personal que ella alcanza, por cuanto estas previsiones constituyen cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, totalmente ajenas a las competencias de ese organismo asesor (Dictámenes PTN 231:320).

Que en múltiples servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Nacional se ha implementado un régimen de percepción y distribución de honorarios, mediante resoluciones emanadas de las autoridades competentes de los respectivos organismos.

Que de dicha experiencia comparada, como así también de la anteriormente vigente en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, surge que la implementación de los regímenes de percepción y distribución de honorarios resulta un recurso idóneo para lograr un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales en las asesorías jurídicas.

Que los regímenes de percepción y distribución de honorarios han constituido una pieza normativa e interpretativa insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, no se cuenta en la actualidad con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios judiciales.

Que, ponderando esta situación, resulta necesario adoptar un régimen de percepción y distribución de honorarios, que asegure la participación en los honorarios a todos los profesionales involucrados, a fin de compensar su responsabilidad y estimular de su parte un desempeño diligente y productivo.

Que, a efectos de reconocer el esfuerzo de quienes integran la estructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional, se incluye la participación en el presente régimen, del personal administrativo.

Que los emolumentos a distribuir revisten el carácter de excepcional y no remunerativo, en atención a las causas que los devengan.

Que el presente régimen rige la percepción de honorarios por los abogados del Estado, el cual, por ser un precepto especial, debe prevalecer sobre las leyes generales arancelarias.

Que, a los fines de la administración del sistema, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, dispone de una cuenta bancaria adecuada, sin perjuicio de la eventual apertura en el futuro de una cuenta especial al efecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, del artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES establecido en el Anexo I (DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente Disposición a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CARIGNANO Maria Florencia
Date: 2020.03.09 17:16:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Florencia Carignano
Directora Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.09 17:17:27 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo Disposicion

Número: DI-2020-15377213-APN-DGTJ#DNM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Marzo de 2020

Referencia: ANEXO I - EX-2020-07756867- -APN-DGTJ#DNM

ANEXO I

REGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Establécese el RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen alcanza a los honorarios a percibir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, regulados o devengados por la actuación en procesos judiciales sin distinción alguna de jurisdicción y/o entidad de origen del proceso, tipo de proceso, o fecha de regulación de honorarios, a favor de los profesionales que por su intervención como patrocinantes o representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sea cual fuere su condición de revista, cuando aquéllos estén a cargo de la parte contraria no estatal y sean abonados por ésta.

ARTÍCULO 3°.- Quedan incluidos en el presente régimen los honorarios que se regulen o devenguen a favor de los abogados de las Delegaciones del interior del país de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El presente régimen será aplicable aun si el profesional se desvinculara funcionalmente, en tanto se hayan devengado mientras integrara o prestara servicios para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- En aquellos supuestos en que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES fuere parte

actora y esgrimiere una pretensión de carácter pecuniario, en ningún caso, la relación existente entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que resulte del crédito reconocido a esta Dirección Nacional y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

ARTÍCULO 6°.- Las sumas que se distribuyan en virtud de lo dispuesto en este régimen tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

CAPÍTULO II

Publicidad

ARTÍCULO 7°.- Los abogados alcanzados por el presente régimen que intervengan en juicio, deberán dar cuenta de este régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan patrocinando o representando a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. En los juicios en trámite, deberán hacerlo dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales de la entrada en vigencia de esta disposición.

En esas presentaciones, los profesionales deberán:

a) transcribir textualmente el artículo 40 del Decreto N° 34952 del 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001;

b) manifestar expresamente su conformidad con el presente régimen;

c) hacerle saber al Juzgado o Tribunal interviniente que cualquier otro profesional en su carácter de patrocinante o representante en juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, está facultado para pedir la regulación, el libramiento o transferencia de los honorarios regulados y percibir los fondos pertinentes en caso de ausencia, desvinculación, impedimento, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra circunstancia alegada expresamente que imposibiliten su cobro oportuno por el profesional en cuyo favor se hayan regulado, a fin de incorporarlos al presente régimen de distribución.

ARTÍCULO 8°.- Los profesionales a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente régimen, deberán dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por el medio que oportunamente se establezca, al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES o a quien designe la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, acerca de la regulación practicada. En dicha información deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta se encuentra firme o apelada.

CAPÍTULO III

Percepción de los Honorarios

ARTÍCULO 9°.- Los profesionales alcanzados por el presente régimen, deberán percibir honorarios exclusivamente a través de depósitos judiciales. Cualquier conducta que por cualquier razón implique el apartamiento de esta prescripción será considerada falta disciplinaria o contractual grave, salvo que mediara previa autorización formal del titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA o de quien este designe por acto expreso. Dicha autorización deberá contener, salvo disposición expresa en contrario debidamente fundada, la prevención de que el lugar de pago sea el de la sede de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. En este último caso, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberá depositarlos en forma inmediata en la Cuenta Corriente $ - 2918/98 - DNM - 3000/201 Banco Nación – Recaudación Fondos de Terceros.

ARTÍCULO 10.- El letrado que perciba honorarios depositados judicialmente deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles subsiguientes, depositar el importe liquidado por el banco pagador en la cuenta indicada en el artículo precedente, cuando no resulte posible la transferencia de los honorarios a la mencionada cuenta, deberá informar de ello inmediatamente y por escrito al titular de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, acompañando copia de la orden de pago

judicial y de los comprobantes que acrediten las retenciones tributarias o previsionales que correspondan, y de la constancia de liquidación de lo efectivamente pagado.

ARTÍCULO 11.- El profesional a cuyo nombre se hubieran devengado o regulado honorarios alcanzados por este régimen no podrá renunciar a ellos, ni cederlos, ni acordar quitas o espera o pagos en cuotas respecto a aquellos; sin expresa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

ARTÍCULO 12.- El crédito emergente de un acto de distribución dictado en virtud de este régimen puede ser objeto de cesión o renuncia, en cuyo caso, el resto del personal con derecho a participar en la distribución acrecerá en las proporciones establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IV

Distribución de los Honorarios

ARTÍCULO 13.- De las sumas percibidas y depositadas en la cuenta abierta a los efectos de este régimen, se deducirán:

a) los importes necesarios para pagar o completar el pago de los tributos de cualquier jurisdicción que sean aplicables;

b) los aportes previsionales cuando correspondan y cualquier otra erogación que debieran afrontar los profesionales intervinientes por su actuación.

La suma resultante conformará el importe neto a distribuir entre quienes estén habilitados para participar en el acto de distribución, según lo dispuesto en el presente régimen.

ARTÍCULO 14.- El importe neto a distribuir y el importe a percibir por cada uno de los que participen en la distribución serán fijados y distribuidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, lo que se liquidará, semestralmente, entre el 1° y el 10 de los meses de febrero y agosto de cada año, previa instrucción de la

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA.

ARTÍCULO 15.- El derecho a participar en la distribución de honorarios se genera a partir de haberse cumplido SEIS (6) meses de prestación efectiva y continua de servicios en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Cesará el derecho a percibir honorarios que se distribuyan cumplido SEIS (6) meses desde la desvinculación funcional de las dependencias indicadas en el inciso a) del artículo 17, o laboralmente del Organismo, según sea el caso.

Las limitaciones establecidas en este artículo no regirán para el profesional por cuya actuación se hayan devengado los honorarios, quien conservará en todo tiempo su derecho a participar en su distribución, según lo establecido en este régimen.

El derecho a participar en cada distribución caduca para el personal que haya sido declarado cesante o resultado exonerado al momento del dictado del acto de distribución.

ARTÍCULO 16.- La distribución de los honorarios previstos en el artículo 17, inciso b) se efectuará teniendo en cuenta las siguientes dependencias y categorías:

a) Dependencias.

I. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

II. DEPARTAMENTO DE INFRACCIONES Y EJECUCIONES FISCALES.

III. DEPARTAMENTO DE ASESORAMIENTO OPERATIVO PERMANENTE.

IV. DEPARTAMENTO DE DICTÁMENES.

b) Categorías.

I. Personal profesional (abogados y contadores).

II. Personal administrativo.

A los efectos de la distribución, los abogados de las Delegaciones del interior del país con juicios a cargo, que no presten servicios para el Departamento Contencioso Administrativo, serán incluidos en el inciso a).III.

ARTÍCULO 17.- Del monto neto de honorarios a distribuir corresponderá:

a) El VEINTE POR CIENTO (20%) al profesional a cuyo nombre se haya hecho la regulación. Si hubiera más de un profesional en esas condiciones, dicho porcentaje se dividirá entre todos los intervinientes por partes iguales, excepto que entre ellos haya profesionales alcanzados por las previsiones del párrafo siguiente, en cuyo caso su participación individual nunca podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del monto neto de los honorarios a distribuir.

En el caso de aquellos profesionales a los que se les hubiere regulado honorarios en virtud de intervenciones realizadas durante el tiempo que durará su designación y/o ejercicio del cargo y/o asignación de función como Director Nacional y/o Director General y/o Director simple y/o Jefe de Departamento, aquel porcentaje disminuirá

al CINCOPOR CIENTO (5%), acrecentándose consecuentemente en un QUINCE POR CIENTO (15%), el porcentaje establecido en el inciso siguiente.

b) El OCHENTA POR CIENTO (80%), o el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), según sea el caso, se distribuirá exclusivamente entre la totalidad del personal comprendido en las categorías y dependencias indicadas en el artículo precedente, a prorrata y en partes iguales dentro de cada una de las dependencias, correspondiendo a cada personal profesional establecido en el inciso a) II, a) III y a) IV del artículo anterior, el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), CINCUENTA POR CIENTO (50%) y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), respectivamente, de lo que le corresponda a cada profesional comprendido en el inciso a) I del mismo artículo.

Asimismo, al personal comprendido en la categoría b) II de cada dependencia, le corresponderá individualmente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que corresponda a un profesional comprendido en la dependencia mencionada en el inciso a) III

CAPÍTULO V

Resolución de Conflictos

ARTÍCULO 18.- Cualquier situación de conflicto que se genere entre quienes se encuentren involucrados en el presente régimen será dirimida por la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, previo dictamen no vinculante de una Comisión Asesora que estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los Departamentos comprendidos en el artículo 16 del presente, y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Ningún integrante de la Comisión Asesora podrá abstenerse de emitir opinión, quedando a salvo su derecho de hacerlo en disidencia.

Los representantes de cada Departamento que integran la Comisión Asesora serán elegidos por sus pares a simple mayoría de votos.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual grave. A tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 20. - El titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA será la Autoridad de Aplicación del presente régimen y, en tal carácter, está facultado para resolver las cuestiones específicas que genere su implementación y para dictar los actos aclaratorios, interpretativos o complementarios que requiera este régimen.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.09 15:29:36 -03:00

Luis Antonio Romiti
Director General
Dirección General Técnica Jurídica
Dirección Nacional de Migraciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.09 15:29:05 -03:00

Signature Not Verified
Digitally signed by BARBARA AILEN LUQUE
Date: 2022.12.05 17:42:39 ART